



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 073-2026-CU

Lambayeque, 3 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente administrativo, mediante el cual la Comisión de Ascensos del Personal Administrativo No Docente solicita al Rectorado la aprobación del Reglamento del Concurso de Ascensos 2025 del personal administrativo nombrado bajo el D.L. N.º 276, adjuntando la propuesta de reglamento. (Expediente N° 7243-2025-SG)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú (artículo 18) y la Ley Universitaria N.º 30220 (artículos 8, 58 y 59) reconocen la autonomía universitaria y atribuyen al Consejo Universitario la potestad de dictar reglamentos internos especiales;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (artículos 9.1 y 21) y su Reglamento General (artículo 36) establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión y dirección académica y administrativa, con facultad para aprobar reglamentos internos;

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-95-PCM constituyen el marco normativo aplicable a la carrera administrativa del personal nombrado del sector público;

Que, el artículo 211º del Título VII. Del Personal No Docente, del Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece: El ascenso en la carrera administrativa se efectúa mediante concurso interno de méritos. No es obligatorio el concurso cuando se trata de cargos de confianza.

Que, con Resolución N° 418-2025-CU de fecha 28 de octubre de 2025, se resuelve designar, al Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, como Representante del Consejo Universitario, para que integre el Jurado para Concurso de Ascensos del Personal No Docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual presidirá; quedando reconformado de acuerdo al siguiente detalle: Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa (Presidente - Representante del Consejo Universitario), Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda (Integrante - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos) y el Ing. José Néstor Cubas Díaz (Integrante - Representante de los trabajadores).

Que, con Oficio N.º 003-2025-JCAPND/UNPRG, mediante el cual la Comisión de Ascensos del Personal Administrativo No Docente solicita al Rectorado la aprobación del Reglamento del Concurso de Ascensos 2025 del personal administrativo nombrado bajo el D.L. N.º 276, adjuntando la propuesta de reglamento.

Que, mediante Informe Legal N.º 060-2026-UNPRG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el reglamento se encuentra conforme a la normativa vigente y recomendó su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria N.º 02-2026-CU de fecha 03 de febrero de 2026, el Consejo Universitario, luego de deliberar, acordó aprobar el Reglamento del Concurso de Ascensos 2025 del personal administrativo nombrado bajo el Decreto Legislativo N.º 276;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el artículo 21º del Estatuto, así como la atribución otorgada al Rector de conformidad con el artículo 24.1 del Estatuto, concordante con el artículo 62.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 3 de febrero de 2026;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 073-2026-CU

Lambayeque, 3 de febrero de 2026

SE RESUELVE:

Artículo 1.º Aprobar el REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ASCENSOS 2025 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.º Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3.º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión de ascensos y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRDENAS VÉLASQUEZ
Rector
Dr. DIANA ELIZABETH GUERRERO LÓPEZ
Secretaria General
/dv

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE ASCENSOS PARA LOS
SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS DE RÉGIMEN
LABORAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – LAMBAYEQUE.**

TITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

I. FINALIDAD.

Establecer normas y procedimientos internos para implementar el Concurso de Ascensos, de los Servidores Administrativos Nombrados de Régimen Laboral - Decreto Legislativo N° 276 - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

II. OBJETIVOS:

1. Ubicar mediante Concurso Interno de Ascenso, a los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276; **en los cargos o plazas vacantes que se encuentran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP**, dentro de la estructura orgánica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
2. Asegurar el **desarrollo y promoción de los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276**, en su línea de carrera que coadyuve a garantizar un servicio administrativo eficiente, de calidad y oportuno, valorando el conocimiento, aptitudes, capacidades y experiencias adquiridas.
3. Garantizar el derecho de los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, a ser **promovidos y ascendidos en la carrera administrativa en base a sus méritos**, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el Concurso Interno de Ascensos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque,

II. ALCANCE.

Para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Año: 2026.

III. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

- Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N°005 – 90 – PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 018-95-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 32513. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ASCENSO del Servidor Público bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 276**, se obtiene por **CONCURSO de méritos**, ésta es la única forma de acceso a una plaza vacante establecida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP – Ministerio de Economía y Finanzas – **MEF**.

Artículo 2º.- El Concurso de Ascensos, se realiza anualmente para ocupar las **plazas vacantes disponibles en el AIRHSP - MEF** y en estricta observancia de las normas legales vigentes.

Artículo 3º.- La evaluación para ser promovido y ascendido comprende a todos los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo o plaza vacante, solamente mediante Concurso de Méritos.

Artículo 4º.- Para efectos de **ascenso o progresión en la carrera administrativa; es únicamente mediante Concurso de Méritos**, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos, proporcionará la información de las **plazas vacantes que se encuentran en el AIRHSP – MEF**, para ascender de un nivel al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional.

El cambio de grupo ocupacional se produce únicamente, cuando el servidor administrativo nombrado haya alcanzado el nivel más alto dentro de su respectivo grupo ocupacional; ascendiendo al primer nivel de las plazas vacantes del grupo ocupacional inmediato superior. (De SAA a STD); (De STA a SPE).

TITULO III

DEL CONCURSO Y SU CONVOCATORIA



Artículo 5º.- El Señor Rector, por acuerdo del Consejo Universitario, emitió la **Resolución de Consejo Universitario N° 418 – 2025 – CU**, designando a la **Comisión de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados** bajo el Régimen Laboral del **Decreto Legislativo N° 276**; de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

La **CONVOCATORIA** a Concurso Interno de Ascensos, se publicará en la página web de la Universidad Nacional Pedro Ruiz - Lambayeque: WWW.unprg.edu.pe y en todas sus dependencias.

Publicada y aprobada la **CONVOCATORIA Y SUS BASES**, estas no podrán ser modificadas bajo responsabilidad de la Comisión de Concurso de Ascensos.

Artículo 6º.- En la convocatoria de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, se precisarán:

- a) El número de plazas vacantes, por nivel y grupo ocupacional.
- b) El **Código AIRHSP**, el **NIVEL** de grupo ocupacional, el **GRUPO OCUPACIONAL**, la **DENOMINACIÓN DEL CARGO**, de cada plaza vacante.
- c) Los **requisitos** establecidos en el **Clasificador de Cargos de la Administración Pública** – Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; para cada plaza vacante que se encuentran en el **AIRHSP**.
- d) La fecha de presentación de solicitudes y legajo personal.
- e) Lugar, oficina y horario de recepción de documentos.
- f) Cronograma de Evaluaciones.

Artículo 7º.- La Inscripción de los postulantes se efectuará, ante mesa de partes de la Unidad de Recursos Humanos, con la presentación de los siguientes documentos:

- a) **Solicitud** dirigida al Presidente de la Comisión de Concurso de Ascensos (**ANEXO 01**) en dicha solicitud, el postulante, marcará en forma muy precisa la Plaza a la cual va a postular.

El Servidor Administrativo Nombrado de Decreto Legislativo N° 276, **postulará a una plaza, de un nivel al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional.**

El cambio de grupo ocupacional se produce únicamente, cuando el servidor administrativo nombrado haya alcanzado el nivel más alto dentro de su respectivo grupo ocupacional; ascendiendo al primer nivel de las plazas vacantes del grupo ocupacional inmediato superior. (De SAA a STD); (De STA a SPE).



EN CONFORMIDAD CON: El artículo: 16º del Decreto Legislativo N° 276; artículo: 60º del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; **artículo 8º, literal c) de la Ley N° 32513**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC.

- b) Ficha del Postulante (**Anexo 02**), correctamente llenada.
- c) Declaración Jurada de no estar inmerso en las prohibiciones de la Ley N° 26771 (**Anexo N° 03**).
- d) Fotocopia de documento nacional de identidad (**DNI**), a color y ampliado a 150.
- e) Legajo personal, contenido los documentos pertinentes (**fotocopias**) que serán presentados para el presente Concurso de Ascensos, en forma legible y fdateados por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, o legalizado por un Notario Público.

Artículo 8º.- El plazo de presentación de la solicitud y el legajo personal, será de acuerdo con el **CRONOGRAMA, QUE SE INDICA EN LA CONVOCATORIA**; donde, además, se precisa el lugar, fechas y horario de cada actividad o ítem.

Presentados los documentos y vencido el plazo indicado en el Cronograma de la Convocatoria, de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; **no está permitido agregar ningún documento, bajo responsabilidad solidaria de los miembros de la Comisión de Concurso de Ascensos y del personal administrativo de apoyo.**

Artículo 9º.- La Comisión de Concurso de Ascensos para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; **publicará la relación de postulantes aptos que cumplan con los requisitos correspondientes para cada plaza vacante, en cada etapa o fase de Concurso de Ascensos. Teniendo en consideración, que cada FASE O ETAPA de Concurso de Ascensos tiene carácter eliminatorio.**

Artículo 10º.- Las ETAPAS O FASES de Concurso de Ascensos, son ELIMINATORIAS, las cuales son:

- a) **Convocatoria.**
- b) Presentación de solicitudes y legajos personales (**Inscripciones**).
- c) Revisión y verificación de legajos personales.
- d) **Publicación de postulantes aptos.**
- e) Calificación de legajos personales.
- f) **Publicación de postulantes aptos para el examen de conocimientos.**
- g) Examen de conocimientos.
- h) **Publicación de postulantes aptos para la entrevista personal.**
- i) Entrevista personal.
- j) **Resultado final de Concurso de Ascensos.**
- k) Presentación de Impugnaciones.
- l) Resolución (resolver) - Reconsideraciones.
- m) **Informe final de la Comisión.**

TITULO IV DE LA COMISIÓN DE CONCURSO DE ASCENSOS – 2025.

Artículo 11°.- La Comisión de Concurso de Ascensos para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; **tiene autonomía en sus funciones y es responsable de conducir todas las etapas del proceso del Concurso de Ascensos**, la misma que está integrada por tres (03) miembros titulares.

Sus miembros titulares son:

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, Presidente de la Comisión de Concurso de Ascensos - Representante del Consejo Universitario – UNPRG.

Ing. ÁNGEL GUILLERMO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, Miembro o Integrante de la Comisión de Concurso de Ascensos - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – UNPRG.

Ing. JOSÉ NÉSTOR CUBAS DÍAZ, Miembro o Integrante de la Comisión de Concurso de Ascensos - Representante de los Trabajadores Administrativos – UNPRG.

Artículo 12°.- La Comisión al procesar el **Concurso de Ascensos**, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; en aplicación del presente Reglamento, contará con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNPRG; así como con la Asesoría Profesional especializada para las diferentes áreas correspondientes.

Artículo 13°.- Las normas del accionar de la Comisión de Concurso de Ascensos, son:

- a. La Comisión se instalará con sus miembros o Integrantes y se declarará en sesión permanente hasta el término del concurso.
- b. La Comisión adoptará sus acuerdos preferentemente por unanimidad, pero de no haber consenso, será por mayoría simple de sus miembros asistentes.
- c. En caso de empate en la votación, el Presidente hará uso del voto dirimiente.
- d. La condición de miembro o Representante de la Comisión implica la asistencia obligatoria a todos los actos del Concurso de Ascensos.
- e. Las personas integrantes de la Comisión, serán las mismas para todos los actos y etapas del Concurso de Ascensos..
- f. En la toma de decisiones, antes de una votación o durante las reuniones, la Comisión, puede hacer uso del “cuarto intermedio” para deliberar y/o asesorarse, si es que, lo cree por conveniente.

Artículo 14°.- Obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso de Ascensos:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276.
- b. Recabar de la Unidad de Recursos Humanos – UNPRG, la relación de plazas vacantes para el Concurso de Ascensos, en conformidad con el AIRHSP – MEF, al 16 de enero de 2026.
- c. Proponer el Cronograma de Actividades.
- d. **Publicar el número de las plazas vacantes convocadas a Concurso de Ascensos, precisadas en el AIRHSP – MEF, al 16 de enero de 2026; así como los requisitos para cada plaza, de acuerdo con el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.**
- e. Resolver las impugnaciones y reconsideraciones formuladas por los postulantes.
- f. Solicitar el legajo personal y demás documentos pertinentes a los postulantes, quienes deben acreditar, mediante **COPIAS legibles, fedateadas por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque y/o legalizadas por un Notario Público**, lo siguiente:
Copias de los Diplomas de los Grados Académicos y de los Títulos Profesionales Universitarios o de Institutos Superiores; así como Documentos fedateados o legalizados de Tiempo de Servicios y Mérito Laboral de cada Servidor Administrativo Nombrado de Decreto Legislativo N° 276, que va a postular.
Los miembros de la Comisión de Concurso de Ascensos, verificarán la **AUTENTICIDAD** de cada uno de los documentos presentados, por cada postulante.
- g. Elaborar las Actas de las reuniones de trabajo, debidamente firmadas por sus miembros o Representantes y deben ser anexadas, en los informes correspondientes.

Artículo 15°.- Los miembros de la Comisión de Concurso de Ascensos, están obligados a:

- a. En caso de que, un miembro de la Comisión de Concurso de Ascensos sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los postulantes, **deberá abstenerse de participar en la evaluación y calificación del referido postulante, debiendo indicarse expresamente por escrito.**
- b. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados materia del Concurso de Ascensos y sus resultados, bajo responsabilidad.

**TITULO V
DE LOS POSTULANTES**

Artículo 16°.- Los Servidores Administrativos Nombrados – Régimen Laboral -Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; quedan habilitados como postulantes, para intervenir en el proceso de **Concurso de Ascensos. De un nivel al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional.**

El cambio de grupo ocupacional se produce únicamente, cuando el servidor administrativo nombrado haya alcanzado el nivel más alto dentro de su respectivo grupo ocupacional; ascendiendo al primer nivel de las plazas vacantes del grupo ocupacional inmediato superior. (De SAA a STD); (De STA a SPE).

EN CONFORMIDAD CON: El artículo: 16º del Decreto Legislativo N° 276; artículo: 60º del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; **artículo 8º, literal c) de la Ley N° 32513**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC.

Asimismo, los postulantes al Concurso de Ascensos, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Tener capacitación y experiencia en el área acreditada para el cargo o plaza a la cual postula.
- b) No haber sido sancionado por falta grave disciplinaria en los últimos doce (12) meses, previos al proceso de Concurso de Ascensos, mediante **Resolución Rectoral o de Consejo Universitario, firme.**

Artículo 17º.- Los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, solamente podrán postular A UNA plaza vacante, de hacerlo en más de una plaza, serán descalificados automáticamente, sin lugar a reclamo.

Artículo 18º.- En caso de comprobarse, la falsedad de cualquiera de los documentos presentados por el postulante automáticamente será descalificado para continuar en el proceso de Concurso de Ascensos, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales, que correspondan al caso.

TITULO VI

MODALIDAD PARA EL CONCURSO DE ASCENSOS, PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS DE DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Artículo 19º.- Los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, podrán postular al Concurso de Ascensos.

De un nivel al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional.

El cambio de grupo ocupacional se produce únicamente, cuando el servidor administrativo nombrado haya alcanzado el nivel más alto dentro de su respectivo grupo ocupacional; ascendiendo al primer nivel de las plazas vacantes del grupo ocupacional inmediato superior. (De SAA a STD); (De STA a SPE).

EN CONFORMIDAD CON: El artículo: 16º del Decreto Legislativo N° 276; artículo: 60º del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera

Administrativa; **artículo 8º, literal c) de la Ley N° 32513**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC.

Mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Concurso de Ascensos, la misma que deberá ser presentada, juntamente con su legajo personal, en mesa de partes de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

PROCESO DE EVALUACIÓN – CONCURSO DE ASCENSOS, PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

DE UN NIVEL AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DE SU RESPECTIVO GRUPO OCUPACIONAL.

EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL SE PRODUCE ÚNICAMENTE, CUANDO EL SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO HAYA ALCANZADO EL NIVEL MÁS ALTO DENTRO DE SU RESPECTIVO GRUPO OCUPACIONAL; ASCENDIENDO AL PRIMER NIVEL DE LAS PLAZAS VACANTES DEL GRUPO OCUPACIONAL INMEDIATO SUPERIOR.

(De SAA a STD); (De STA a SPE).

Artículo 20º.- La Comisión de Concurso de Ascensos, revisará los legajos personales de los Servidores Administrativos Nombrados Decreto Legislativo N° 276, que se presenten al Concurso de Ascensos y verificará, que los postulantes cumplan con los requisitos correspondientes, precisados en el presente Reglamento para cada plaza ó puesto a la cual postulan; en correlación con el Clasificador de Cargos Actualizado, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

FACTORES DE EVALUACIÓN.

Artículo 21º.- Las diferentes ETAPAS o FASES del Proceso de Evaluación, del presente Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados, de Decreto Legislativo N° 276, tienen carácter ELIMINATORIOS y son los siguientes:

- a) Currículo Vitae.
- b) Examen de Conocimientos.
- c) Tiempo de Servicios.
- d) Mérito Laboral.
- e) Entrevista Personal.

Artículo 22º.- Los puntajes máximos para cada factor o fase de evaluación son los siguientes:

CURRÍCULO VITAE	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	TIEMPO DE SERVICIOS	MÉRITO LABORAL	ENTREVISTA PERSONAL
30	30	20	10	10

Artículo 23º.- Calificación de CURRÍCULO VITAE.

Toda la documentación presentada, debe estar correctamente foliada, considerándose un folio por cada cara y el folio número uno (1) debe ser la última hoja del expediente (de atrás hacia adelante), presentada en un folder con fastener; asimismo, la documentación presentada NO deberá tener borrones, manchas, enmendaduras, ni cualquier signo de alteración; caso contrario la Comisión de Concurso de Ascensos, lo considerará como documentación no válida.

Para su calificación se toman en cuenta los siguientes elementos:

a. NIVEL EDUCATIVO:

El nivel factor educativo, se refiere a los títulos profesionales y grados académicos otorgados por el sistema universitario; así como a los títulos profesionales, concedidos por los Institutos Superiores Tecnológicos, Técnicos o Pedagógicos del Sistema Educativo Formal. Asimismo, se reconocen los grados académicos, títulos profesionales, realizados en el extranjero debidamente revalidados en el país, se acreditan mediante, Diplomas o Títulos expedidos de acuerdo a Ley.

Las copias de los diplomas de los grados académicos y de los títulos profesionales; deben estar debidamente fedeateados por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, o legalizados por un Notario Público.

EL NIVEL EDUCATIVO, se aplicará en forma general, teniendo en cuenta los grupos ocupacionales, de la estructura de la carrera administrativa (dentro de los cuales se encuentran los diferentes niveles correspondientes para cada grupo ocupacional).

Además, siempre teniendo en cuenta, la plaza a la cual postulan.

El puntaje máximo por alcanzar en el rubro de Nivel Educativo será de 20 puntos.

DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	AUXILIAR
<p>1. Doctorado.</p> <p>2. Maestría.</p> <p>3. Segunda Especialización.</p> <p>4. Título Profesional Universitario.</p>	<p>1. Doctorado.</p> <p>2. Maestría.</p> <p>3. Segunda Especialización.</p> <p>4. Título Profesional Universitario.</p> <p>5. Bachiller Universitario.</p> <p>6. Título Profesional Tecnológico, Técnico o Pedagógico.</p>	<p>1. Doctorado</p> <p>2. Maestría</p> <p>3. Segunda Especialización</p> <p>4. Título Profesional Universitario.</p> <p>5. Bachiller Universitario.</p> <p>6. Título Profesional Tecnológico, Técnico o Pedagógico.</p> <p>7. Egresado de Universidad.</p> <p>8. Egresado de Instituto Superior Tecnológico, Técnico o Pedagógico.</p> <p>9. Educación Secundaria Completa.</p>	<p>1. Educación Secundaria Completa.</p>

b. CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN:

Se acredita con el Diploma o Certificado correspondiente, con una antigüedad no mayor de 10 años, debidamente fedeado por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, o legalizado por un Notario Público.

Los diplomas o certificados a calificarse deben ser afines a la plaza a la que postulan.

- El puntaje máximo en el rubro de Capacitación y Especialización por alcanzar será de 10 puntos.

Artículo 24°.- TIEMPO DE SERVICIOS.

Entiéndase por tiempo de servicios, al número de años que el Servidor Administrativo Nombrado de Decreto Legislativo N° 276, (postulante) viene laborando en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Cada uno de los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, que postulen al Concurso de Ascensos - 2025, obligatoriamente tienen que acreditar su tiempo de servicios, de estar laborando en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, con los documentos pertinentes (Resoluciones de Consejo Universitario, Resoluciones Rectorales, Resoluciones y Constancias de la Oficina, de lo que fue Oficina Central de Personal y, ahora Unidad de Recursos Humanos - UNPRG), copias legibles, debidamente fedeadas por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, o legalizadas por un Notario Público; sin manchas, borrones, ni

enmendaduras, ni cualquier signo de alteración; caso contrario, la Comisión de Concurso de Ascenso, lo considerará como documentos no válidos.

La calificación para cada uno de los Servidores Administrativos Nombrados Decreto Legislativo N° 276, que van a postular en el Concurso de Ascensos, será de un (01) punto por cada año de servicios.

El puntaje máximo en el rubro de Tiempo de Servicios por alcanzar será de 20 puntos.

Artículo 25º.- MÉRITOS.

Son el reconocimiento de las menciones, distinciones y estímulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, de acuerdo con los méritos personales por acciones excepcionales o de calidad extraordinaria que trascienden positivamente en la comunidad universitaria y en las funciones de su competencia de cada servidor administrativo nombrado de Decreto Legislativo N° 276.

Se califica también, en este rubro el récord de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores administrativos nombrados de Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Así mismo, se califica el reconocimiento de otras Instituciones externas. La documentación presentada en este factor de evaluación no deberá tener enmendaduras, manchas, borrones, ni cualquier signo de alteración; caso contrario la Comisión de Concurso de Ascensos, lo declarará documentos no válidos.

El puntaje máximo en el rubro de Méritos por alcanzar será de 10 puntos.

Artículo 26º.- EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

El proceso de elaboración de los exámenes de conocimientos tiene carácter de reservado, la infracción trae consigo la suspensión de este o la anulación de los que se hubieran procesado, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar contra los responsables.

Es una prueba objetiva que tiene por finalidad evaluar el nivel de conocimientos y versará sobre asuntos relativos a:

- a. Aspectos conceptuales, técnicos y administrativos de la plaza a la que postula o concursa (20 preguntas).
- b. Normas legales y procedimientos relacionados con los sistemas administrativos del Sector Público (5 preguntas).
- c. Cultura General (5 preguntas).

Artículo 27º.- La prueba de conocimientos consta de 30 preguntas para un tiempo de duración de una hora.

La Comisión elaborará el cuestionario en base al banco de preguntas proporcionado por los profesionales afines a cada área o plaza de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276.

El desarrollo de la prueba es personal, cualquier acto de los postulantes que viole principios éticos o profesionales, así como el plagio o el intento de plagio se sancionan con el retiro de la prueba y la descalificación del infractor, el que queda fuera del proceso, previo levantamiento del acta correspondiente.

El puntaje máximo en el rubro de Examen de Conocimientos, a alcanzar, será de 30 puntos, otorgando un (01) punto por cada respuesta correcta.


Artículo 28º.- La comisión debe prever la elaboración y reproducción oportuna de las pruebas, así como de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 29º.- En la ENTREVISTA PERSONAL, se calificará los siguientes aspectos:

- a) Presentación personal.
- b) Trato personal.
- c) Seguridad del postulante.
- d) Capacidad para tomar decisiones.
- e) Aspiraciones personales.
- f) Cultura organizacional.
- g) Identificación con la institución.


El puntaje máximo en el rubro de Entrevista Personal a alcanzar será de 10 puntos.

TITULO VII

CUADRO DE MÉRITOS Y RESULTADOS FINALES


Artículo 30º.- El Cuadro de Méritos se elaborará teniendo en cuenta, estrictamente el puntaje máximo alcanzado en cada una de las FASES o ETAPAS del presente Concurso de Ascensos, por cada postulante – Servidor Administrativo Nombrado de Decreto Legislativo N° 276; teniendo en cuenta también que existe un puntaje mínimo considerado como aprobatorio y que cada una de las FASES o ETAPAS son eliminatorias. Además, se tendrá, en consideración que cada postulante, ha concursado, teniendo en cuenta lo siguiente:

De un nivel al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional.

El cambio de grupo ocupacional se produce únicamente, cuando el servidor administrativo nombrado haya alcanzado el nivel más alto dentro de su respectivo grupo ocupacional; ascendiendo al primer nivel de las plazas vacantes del grupo ocupacional inmediato superior. (De SAA a STD); (De STA a SPE).

EN CONFORMIDAD CON: El artículo: 16º del Decreto Legislativo N° 276; artículo: 60º del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; artículo 8º, literal c) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC.

Artículo 31º.- El puntaje mínimo considerado como aprobatorio en el Concurso de Ascensos será de sesenta (60) puntos sobre la base de cien (100), a partir de allí se establecerá el orden de méritos, de acuerdo con el puntaje obtenido entre los postulantes de cada plaza.

Para el puntaje final se tendrá en cuenta hasta dos decimales.

Artículo 32º.- La nota final de cada postulante se obtiene sumando los puntajes parciales obtenidos por cada factor o fase (Currículu Vitae, Examen de Conocimientos, Tiempo de Servicios, Mérito Laboral y Entrevista Personal); la cual se registrará en Acta Especial y será firmada por los miembros de la Comisión de Concurso de Ascensos.

Artículo 33º.- Establecida la nota final de cada postulante se declararán ganadores en estricto orden de méritos, según el puntaje obtenido para cada plaza vacante de los diferentes grupos ocupacionales y niveles; la misma que se publicará en la página web de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque:

www.unprg.edu.pe/univ/portal/index.php

Artículo 34º.- En caso que dos o más Servidores Administrativos Nombrados Decreto Legislativo. N° 276, obtengan el mismo puntaje final en el presente Concurso de Ascensos, para establecer el orden de precedencia en el cuadro de méritos se procederá del modo siguiente:

- a) Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en su respectivo nivel.
- b) De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en su grupo ocupacional.
- c) En caso de igualdad de tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado Peruano.

Artículo 35º.- Los ganadores del Concurso de Ascensos – 2025 - Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, asumirán en forma efectiva las plazas a las que postularon una vez emitida la Resolución Rectoral Administrativa correspondiente.

Artículo 36º.-En caso de que, ningún postulante finalista hubiere alcanzado la calificación aprobatoria según el artículo 31º del presente reglamento, la Comisión de Concurso de Ascensos; declarará DESIERTA (S) la plaza (s) vacantes, según el AIRHSP – MEF, de fecha, 16 de enero de 2026, que se publicaron en la Convocatoria, para el presente Concurso de Ascensos.

De igual forma, se declarará DESIERTA (S) la plaza (s) de Concurso de Ascensos, donde NO se han presentado ningún postulante.

Artículo 37º.- Publicados los resultados finales, los postulantes pueden impugnarlos interponiendo los siguientes recursos:

- a) De reconsideración, ante la misma Comisión, para que ésta resuelva en un plazo no mayor de 48 horas.
- b) De apelación, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; a fin de que, este Órgano de Gobierno, resuelva en última instancia.
- c) El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El plazo para interponer cualquiera de estos recursos es de 24 horas, contados a partir de la publicación de los resultados finales, efectuada por la Comisión de Concurso de Ascensos.

Artículo 38º.- Los resultados finales del Concurso de Ascensos, de los Servidores Administrativos Nombrados – Régimen Laboral – Decreto Legislativo N° 276, con las firmas originales de los Miembros Titulares, integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos; serán elevados al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, para la expedición de la correspondiente Resolución de Consejo Universitario, validando el Concurso de Ascensos.

Artículo 39º.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento de Concurso de Ascensos, para los Servidores Administrativos Nombrados de Decreto Legislativo N° 276; serán resueltos por la Comisión de Concurso de Ascensos, los mismos que serán inapelables, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

El Informe de la Comisión de Concurso de Ascensos, de los Servidores Administrativos Nombrados – Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, será elevado al Consejo Universitario para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo.

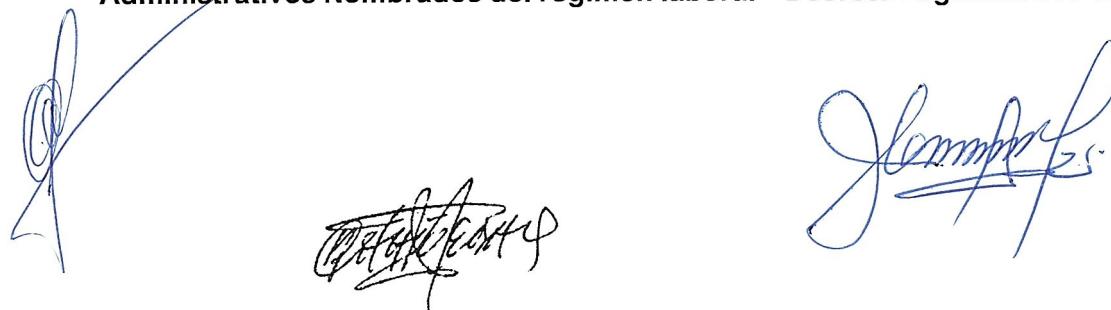
SEGUNDA:

Los acuerdos del Consejo Universitario referidos al Concurso de Ascensos serán publicados oportunamente.

Lambayeque, febrero de 2026.

LA COMISIÓN DE CONCURSO DE ASCENSOS.

OBSERVACIONES: El Ingeniero: José Néstor Cubas Díaz, miembro de la Comisión de Concurso de Ascensos en representación de los Trabajadores Administrativos; VOTÓ EN CONTRA de los artículos: 4°, 7°, 16°, 19° y 30° del presente Reglamento de Concurso de Ascensos para los Servidores Administrativos Nombrados del régimen laboral – Decreto Legislativo N° 276.



ANEXO 01

SOLICITO: INSCRIPCIÓN COMO POSTULANTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA CONCURSO DE ASCENSOS DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS - DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, LAMBAYEQUE.

Yo:(Apellidos y nombres), identificado(a) con DNI N°
....., domiciliado(a) en
....., en mi

CONDICIÓN ACTUAL de Servidor Administrativo Nombrado, del nivel:.....,
Grupo Ocupacional:....., según Resolución Rectoral
N° , de fecha de la Universidad Nacional
Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, me presento ante usted con el debido respeto y expongo:
Que, habiéndose convocado a Concurso de Ascensos para los Servidores Administrativos
Nombrados de D.L.N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque;
SOLICITO, se sirva admitir mi solicitud como **POSTULANTE** al presente Concurso de Ascensos
para los Servidores Administrativos Nombrados de D.L.N° 276 - UNPRG, **a la plaza vacante**
que estoy precisando líneas abajo:

Del Nivel: al Nivel inmediato superior:, Grupo Ocupacional:

.....

Denominación de la Plaza o Cargo:

Código AIRHSP de la Plaza:

Por reunir los requisitos exigidos y sometiéndome a lo estipulado en el presente Reglamento.

Adjunto la siguiente documentación:

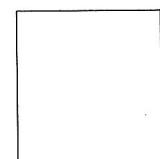
- a) Ficha de postulante.
- b) Declaración Jurada.
- c) Fotocopia de DNI a color y ampliada a 150.
- d) Currículo Vitae, y otros documentos pertinentes, debidamente foliados, fedateados o legalizados por un Notario Público.

Por lo expuesto:

Solicito acceder a mi solicitud por estar de acuerdo con la Ley.

Lambayeque,de febrero de 2026.

Firma.



Huella Dactilar

Adjunto: Currículo Vitae (.....folios)

Three handwritten signatures in blue ink. The first is a stylized 'J' or 'L'. The second is a cursive name, possibly 'Edgar Flores'. The third is a more complex, flowing signature.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Flores'.

ANEXO 02

FICHA DEL POSTULANTE

APELLIDOS:

NOMBRES:

GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL:

NIVEL ACTUAL:

INDICAR EN FORMA PRECISA LA PLAZA A LA QUE, POSTULA:

Del Nivel: al Nivel inmediato superior:, Grupo Ocupacional:

.....

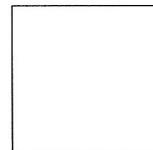
Denominación de la Plaza o Cargo:

Código AIRHSP de la Plaza a la que postula:

Lambayeque,de febrero de 2026.



Firma.



DNI:

Huella Dactilar.

ANEXO 03

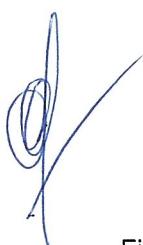
DECLARACIÓN JURADA

Yo:....., identificado(a) con DNI N°....., domiciliado en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO

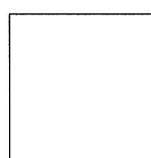
1. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro de la Comisión de Concurso de Ascensos de los Servidores Administrativos Nombrados de D.L. N° 276, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
2. No haber sido sancionado por “falta grave” disciplinaria en los últimos doce (12) meses antes de este proceso de Concurso de Ascensos, mediante resolución rectoral firme.
3. Tener mis documentos en regla, en caso de ser necesario y solicitado por la Comisión, me comprometo a presentar cualquier o todos los documentos en original en el término que esta Comisión, así lo disponga.
4. Tener buena conducta y buen desempeño laboral.
5. No tener antecedentes penales por delito doloso, policiales, ni judiciales.
6. No haber sido condenado por la comisión de delitos contra la libertad sexual, delitos de terrorismo, y/o delitos dolosos.
7. Actualmente me ubico en el Nivel:....., Grupo Ocupacional:..... y postulo a la plaza AIRHSP N°..... Nivel:, que se encuentra en el Grupo Ocupacional:

Se Formula la presente declaración en honor a la verdad, la misma que suscribo con pleno conocimiento de los alcances y efectos de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley N° 26771 (Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco) y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco), sometiéndome a las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar en caso de falsedad, de acuerdo a Ley.



Firma.

Lambayeque,de febrero de 2026.



DNI:

Huella Dactilar




ANEXO 04

I. CURRICULUM VITAE. Máximo 30 puntos.

A) NIVEL EDUCATIVO	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	AUXILIAR
Doctorado	20	20	20	
Maestría	19	19	20	
Segunda Especialidad	18	18	20	
Título Profesional Universitario	17	17	20	
Bachiller Universitario		16	19	
Título Profesional de Instituto Tecnológico, Técnico o Pedagógico		15	18	
Egresado de Universidad			17	
Egresado de Instituto Tecnológico, Técnico o Pedagógico			16	
Educación Secundaria Completa.			15	20

B) CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN: Máximo 10 puntos.

1.- Congresos y Seminarios (5 puntos)

- | | |
|-------------------|-------------|
| 1.1.- Organizador | 1.0 puntos. |
| 1.2.- Ponente | 1.5 puntos. |
| 1.3.- Asistente | 0.5 puntos. |

2.- Cursos (3 puntos)

- | | |
|-------------------|-------------|
| 2.1.- Organizador | 1.5 puntos. |
| 2.2.- Ponente | 2.0 puntos. |
| 2.3.- Asistente | 1.0 puntos. |

3.- Conferencias, Fórum y Otros (2 puntos)

- | | |
|-------------------|-------------|
| 3.1.- Organizador | 1.0 puntos. |
| 3.2.- Ponente | 1.0 puntos. |
| 3.3.- Asistente | 0.5 puntos. |

En caso de asistencia a cursos, se asignará un punto por cada 30 horas.

II. TIEMPO DE SERVICIOS. Máximo 20 puntos.

Por cada año de trabajo o de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, se asignará un (01) punto.

III. MÉRITOS. Máximo 10 puntos.

3.1. Récord de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, en el último año (máximo 6 puntos).

- Ninguna inasistencia: 6 puntos.
- Una inasistencia : 4 puntos.
- Dos inasistencias : 3 puntos.
- Tres inasistencias : 2 puntos.
- Cuatro inasistencias: 1 punto.
- Más de 4 inasistencias: 0 puntos.

3.2. Reconocimientos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque y de otras Instituciones externas (máximo 4 puntos).

- Reconocimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (por vez) : 1 punto.
- Reconocimiento de otra Institución (por vez) : 0.5 puntos.

IV. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS: Máximo 30 puntos.

V. ENTREVISTA PERSONAL : Máximo 10 puntos.

- a) Presentación personal : 1 punto.
- b) Trato personal : 2 puntos.
- c) Seguridad del postulante : 1 punto.
- d) Aspiraciones personales : 1 punto.
- e) Cultura Organizacional : 1 punto.
- f) Capacidad para tomar decisiones: 2 puntos.
- g) Identificación Institucional : 2 puntos.